Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o rechazo, de la demanda de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal disuelta por muerte de uno de los cónyuges (Fls.03-27); siendo causante, ETELVINA GONZALEZ DE LEON; presentada, a través de apoderada judicial, por CANDIDA MARIA LEON DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.476.705 y con domicilio en El Socorro Santander; radicada al número 2022-00042.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, CANDIDA MARIA LEON DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.476.705 y con domicilio en El Socorro Santander; presentó demanda de SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA POR MUERTE DE UNO DE LOS CONYUGES (Fls.03-27); siendo causante, ETELVINA GONZALEZ DE LEON; la cual, mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós (Fls.28-30), fue inadmitida, concediéndosele un término de cinco (05) días, para que la subsanara, sin que efectivamente lo haya hecho como lo apremia dicho auto, pues, el escrito con tal fin (Fls.35-65), no corrige a cabalidad, los defectos señalados en la providencia respectiva.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que la parte demandante, no cumplió a cabalidad con lo ordenado mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós (fls.28-30), en los ordinales tercero y cuarto de su parte motiva; pues, **por un lado**, no presentó como anexo de la demanda, el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal; ya que lo hizo en el texto de la misma demanda, y, de forma incompleta, al no relacionar lo correspondiente a los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal; y, **por el otro**, no presentó como anexo de la demanda, un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso; ya que lo hizo en el texto de la misma demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, dejando previamente las constancias del caso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal disuelta por muerte de uno de los cónyuges; siendo causante, ETELVINA GONZALEZ DE LEON; presentada, a través de apoderada judicial, por CANDIDA MARIA LEON DE MATEUS; radicada al número 2022-00042.

SEGUNDO: En firme este auto y previa des anotación en los libros respectivos, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

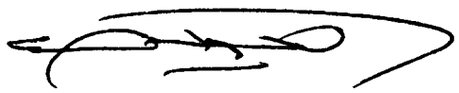

EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI